



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 93/2025

RESOL-2025-93-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2024-93566726- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N.º 2629/02, N.º 3437/06, la Resolución ENARGAS N.º I-735/09, y la Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO,

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de octubre de 2024 se dispuso la puesta en Consulta Pública del ANEXO I: “Cálculo de Actualización de Multas” (IF-2024-104264978-APN-GGNV#ENARGAS) y el ANEXO II “Actualización automática de los valores del canon para Inscripción y Reinscripción de las matrículas de habilitación en el RMH” (IF-2024-104265180-APN-GGNV#ENARGAS) por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, a fin de que los sujetos involucrados y el público en general efectúen formalmente los comentarios y observaciones que estimen corresponder.

Que, en relación con la Consulta Pública realizada, mediante la Actuación N° IF-2024-128724058-APN-SD#ENARGAS, del 25 de noviembre de 2024, la Cámara Argentina de Productores de Equipos a Gas y Afines (CAPEC) manifestó que “Según establece el proyecto, la actualización de los valores de las multas y el canon se realizará conforme la evolución que registra el valor de las Obleas Habilitantes para los Equipos Completos de Gas Natural Vehicular (GNV). Considerando la evolución de las tecnologías y teniendo en cuenta que salió a consulta pública un reglamento para el control vehicular previo a la carga en el que se establecía el reemplazo de la Oblea Habilitante por otro sistema, sugerimos considerar un posible reemplazo de la oblea por otro sistema que afectaría la vigencia de esta norma. En tal sentido, el proyecto debería establecer, la actualización de los valores de las multas y el canon se realizará conforme la evolución que registra el valor de las Obleas Habilitantes para los Equipos Completos de Gas Natural Vehicular (GNV) o el sistema que en el futuro lo reemplace...”

Que, con respecto a ello, la Gerencia de Gas Natural Vehicular destacó en el mencionado Informe que “...en el Expediente N° EX-2022-123763326- -APN-GDYGNV#ENARGAS, trámite la ‘Implementación del Sistema de Control Electrónico, Previo a la Carga de Gas Natural Vehicular (SCEPC)’, el cual se encuentra en análisis y fases de desarrollo. No obstante, este equipo técnico considera que, en caso de implementarse esta nueva tecnología de control, su instrumentación requeriría un plazo de tiempo para su desarrollo, pruebas, la transición entre ambos sistemas, y su puesta en marcha. Asimismo, eventualmente, este nuevo Sistema de Control Electrónico podría requerir de una normativa que internalice dichos cambios, cuestión que ampliará los plazos mencionados. Por



ende, dada la relevancia del caso se requiere de avanzar con la propuesta actual, no obstante, no importa cual fuere el instrumento tecnológico de control que en un futuro se utilice (TAG, etiqueta o el que se considere) se adecuarán los valores del Canon y de las Multas a cualquier eventual modificación, considerando las observaciones planteadas por la Cámara Argentina de Productores de Equipos a Gas y Afines (CAPEC)."

Que la citada Cámara observó que "En el detalle de los sujetos alcanzado por esta norma, no están incluidos los Centros de Verificación y control (CVC) y sus representantes Técnicos, sugerimos la inclusión de los mismos...", sobre lo cual la referida Gerencia de Gas Natural Vehicular reiteró "Este criterio de adecuación de las multas incluye a todos los Sujetos del Sistema de GNV actualmente existentes, y a aquellos que eventualmente el ENARGAS defina, entre los que se mencionan por su importancia reciente a los Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural y los Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural, incluidos como figura en las Normas NAG 451 y NAG 452", lo cual incluye a los Centros de Verificación y Comercialización (CVC), (sujeto relacionado específicamente con los IVPGN y FVPGN), y a su Representante Técnico (RT), en la nómina de Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV), para que sea alcanzado en la futura Norma, respecto a la Actualización de los valores de las Multas. Por lo expuesto, queda claro que el alcance del proyecto puesto a Consulta Pública comprende a los Sujetos mencionados en la presentación efectuada por la CAPEC.

Que dicha Gerencia Técnica destacó que "...para la actualización de los valores de referencia de multas se estimó conveniente la aplicación del 'Precio de Venta al Público de la Oblea de GNV', que implica incrementar el valor de referencia por la variación resultante del precio de venta al público de la oblea año a año. En este marco, las multas para todos y cada uno de los Sujetos del Sistema de GNV, simplificando su análisis de montos pecuniarios, se establecen en un valor mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Obleas Habilitantes y un máximo de VEINTICINCO MIL (25.000) Obleas Habilitantes, mientras que para el canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular se establece un valor de TRESCIENTAS TREINTA (330) Obleas Habilitantes. Vale mencionar que estos valores se ajustarán automáticamente cuando se verifique una actualización en el 'Precio de Venta de la Oblea de GNV instrumentándose mediante el acto administrativo correspondiente."

Que el Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece las funciones y facultades del ENARGAS, entre ellas, en su inciso a) "Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación;".

Que, asimismo, el inciso b) del mencionado Artículo establece que es función de este Organismo "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que, con respecto a las sanciones, en el inciso ñ) de dicho Artículo se establece que es función de este Organismo el "Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de



disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;”.

Que, conforme lo expuesto, la “Actualización de los valores de las multas y del canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular” resulta de competencia del ENARGAS, destacándose que ha intervenido la Gerencia Técnica con competencia específica.

Que, ahora bien, mediante la Resolución ENARGAS N.º 139, del 17 de marzo de 1995, este Organismo estableció los requisitos y pautas para la inscripción en el RMH de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes para GNC (FAB/IMP).

Que, a su vez, mediante la Resolución N.º RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 21 de enero de 2019, el ENARGAS aprobó la Norma NAG-451 “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”, incorporando la figura de Importador de Vehículos propulsados a Gas Natural (IVPGN), y mediante la Resolución N.º RESOL-2021-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 12 de noviembre de 2021, se aprobó la Norma NAG-452 “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”, incorporando la figura de Fabricante de Vehículos propulsados a Gas Natural (FVPGN).

Que tal como surge del Informe N.º IF-2024-104655740-APN-GGNV#ENARGAS del 25 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia mencionada, “...hasta la fecha, el parque automotor que utiliza gas natural como combustible, sigue desarrollándose notablemente, con un nivel de confianza adecuada en la utilización del gas natural como combustible vehicular (GNV), habiendo aumentado progresivamente la cantidad de vehículos convertidos con dicho fluido. En este contexto, el RMH cuenta con aproximadamente TRESCIENTOS (300) Sujetos del Sistema inscriptos (entre PEC, CRPC, FAB, IMP, IVPGN Y FVPGN), para la atención de la demanda de nuestro país, que actualmente oscila en aproximadamente UN MILLON SETECIENTOS MIL (1.700.000) vehículos propulsados mediante el uso del gas vehicular.”

Que atento ello es que resulta necesario establecer un esquema de actualización automática del canon para la inscripción y reinscripción de las matrículas habilitantes del RMH para simplificar la frecuencia de la gestión y evitar su depreciación por el transcurso del tiempo.

Que asimismo, cabe resaltar que, el inciso r) del Artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece que este Organismo deberá “asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, por su parte, a través de la referida Resolución N.º RESOL-2024-729-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de octubre de 2024, se ha dado cumplimiento a las prescripciones del inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, el que determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.



Que es dable destacar que, la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, tal como se mencionara precedentemente, se ha expedido la Gerencia Técnica con competencia en la materia y este Organismo es competente para reglamentar aquello que le concierne en materia de GNC.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos a), b), ñ), r) y x) de la Ley N.º 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer en un valor mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Obleas Habilitantes y un máximo de VEINTICINCO MIL (25.000) Obleas Habilitantes, a las Multas a aplicar a los siguientes Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (SSGNV): Los Productores de Equipos Completos (PEC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTPEC) y/o Representantes Técnicos Regionales (RTR), según el caso; los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCRPC); los Fabricantes de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTF); los Importadores de Equipos y Partes y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTI); los Talleres de Montaje (TdM) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTTdM); los Importadores de Vehículos Propulsados a Gas Natural (IVPGN) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTIVPGN), los Fabricantes de Vehículos Propulsados a Gas Natural (FVPGN) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTFVPGN), los Centros de Verificación y Comercialización (CVC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTCVC), los Organismos de Certificación (OC), y las Estaciones de Carga de GNC (EC) y sus correspondientes Representantes Técnicos (RTEC).

ARTÍCULO 2º: Aprobar la “ACTUALIZACION AUTOMATICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCION DE LAS MATRICULAS DE HABILITACION EN EL RMH, PARA LOS SUJETOS DEL SISTEMA DEL GAS NATURAL VEHICULAR” que como Anexo N.º

IF-2025-14288560-APN-GGNV#ENARGAS forma parte de la presente, determinando un valor de TRESCIENTAS TREINTA (330) Obleas Habilitantes para el Canon de Inscripción y Reinscripción de las Matrículas de Habilitación de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular (SSGNV).



ARTÍCULO 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2025 N° 8618/25 v. 18/02/2025

Fecha de publicación 18/02/2025